

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal de Protección del medio Ambiente del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, cuyo contenido se hace público, para su general conocimiento y entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el artículo 44 se modifica la denominación y se añade el apartado 44.2 y en el artículo 82 se añade el apartado 82.5. En los términos siguientes:

Artículo 44. Denegación de licencia o informe de idoneidad.

44.2. En la instalación de todo tipo de antenas de comunicación que se deseen instalar en casco urbano, con altura superior a 2 metros sobre la rasante del tejado, este Ayuntamiento para evitar instalaciones que resulten incompatibles en las fincas en suelo urbano, dentro de la Ordenanza Casco-Histórico, y con el entorno, por provocar impacto ambiental inadmisibles, afección a la salud de las personas, detrimento de la actividad turística e impacto visual, así como en la salvaguarda del rico patrimonio cultural de nuestro municipio, exigirá a las empresas o particulares que promuevan su instalación en el casco urbano, poner previamente en conocimiento del Ayuntamiento la ubicación de dichas antenas, para que así éste pueda informar de la idoneidad o no de dicha instalación. En caso de no ser favorable la idoneidad de la ubicación, se les propondrá a los instaladores otros lugares adecuados para la misma. Siendo este requisito necesario para la posterior tramitación de las licencias de obra y actividad.

Artículo 82. Producción de olores.

82.5: "Para las explotaciones de ganado porcino, tanto de cebo como de cría, y con el fin de proteger la atmósfera frente a la contaminación por la materia que originan las deyecciones de los animales y la producción de residuos malolientes de los mismos, se establece el límite máximo en todo el término municipal a razón de 8,50 hectáreas por cabeza, el cuál no podrá ser superado por ninguna circunstancia. En todo caso, estas explotaciones se adecuarán a la normativa autonómica y estatal vigente."

La presente modificación entrara en vigor una vez publicado completamente su texto en el boletín oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley.

En Mota del Cuervo a 21 de noviembre de 2018

Lo firma; El Alcalde;

D. Alfonso Escudero Ortega